ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 04 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA No. 15058, EXPEDIENTE NO. 124 DE 2014

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 124 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15058.

DILIGENCIA PRELIMINAR 15058

EXPEDIENTE No. 124 DE 2014

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD	RECICLADORES
UBICACIÓN	CARRERA 18 No. 166 - 13.

I. ANTECEDENTES

1.Se dio inicio de la actuación administrativa por memorando presentado por el Alcalde Local de Usaquén, por medio del Radicado No. 2014010880100177E del 16 de julio de 2014, y por la Secretaría Distrital de Planeación respecto al funcionamiento de recicladoras en la Localidad de Usaquén y específicamente de la Recicladora ubicada en la CARRERA 18 No. 166 - 13. (folio 1-4)

2.El 19 de agosto de 2014, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 14).

3. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UESPS, a través del Radicado

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 04 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA No. 15058, EXPEDIENTE NO. 124 DE 2014

No 20140120080089032, da respuesta a la solicitud sobre la bodega ubicada en la dirección carrera 8 G BIS B-162-57 , en el marco de las competencias determinadas en la ley 142 de 1994, Decreto 312 de 2006 (PMIRS) MODIFICADO POR EL Decreto 456 de 2010, 113 de 2013 y sus complementarios, para la regularización de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afecta al servicio público -UAESP. Para dar continuidad al proceso de regularización , conformo un grupo especializado para dar acompañamiento para la presentación del plan de acción, quien atendiendo su solicitud y verificando en los inventarios de bodegas privadas, los datos suministrados en la comunicación se determinó que las bodegas que se encuentran registradas en el primer inventario, según la normatividad referida a dicho asunto el equipo de regularización de la UAESP.se encuentra realizando el acompañamiento a dicho proceso (....) por ultimo mediante radicado 17045 los señores Jorge linares y Martha González inscribieron las bodegas en primer inventario, ubicada en la carrera 12 No 161-25 bodega el progresó; respondiendo a su solicitud verifico la existencia de la bodega de reciclaje ubicada en carrera 8 G BIS B-162-57direccion en la cual no existe ninguna bodega, peri si en la carrera 8G BIS B No 162-61 don de la Señora Martha Linares argumenta reubico en esta dirección de la inicialmente aportada. **(...)**" (folio 6-13).

4 De acuerdo con lo anterior y de conforme a las competencias establecidas el en DL.1421 DE 1993 en concordancia con lo estatuido en la ley 232 de 1995, reglamentado por el Decreto 1879 de 2008, este despacho dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR** prevista en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el acto de apertura del 19 de agosto de 2014, ordenado la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos, es decir verificar el cumplimiento de los requisitos para el licito funcionamiento del establecimiento de comercio antes mencionado. (folio 3-5).

1. Por lo anteriormente expuesto este despacho oficio a la cámara de comercio con el fin de que fuera suministrado certificado de matrícula mercantil cuya respuesta fue la de informar que el registro mercantil se lleva por nombre de personas naturales y/o establecimientos de comercio, mas no por direcciones, bajo el radicado No 20150130314141. (folio 15-17).

2. Para mejor proveer se liberaron oficios a la Secretaria Distrital de Planeación a fin de establecer el uso del suelo del inmueble ubicado en la carrera 18 No 166-13 (radicado No 2015013313781 del 11 de junio de 2015); al Hospital de Usaquén con el fin de establecer el cumplimiento de lo contemplado en la ley 9 de 1979 (radicado No 20150130451491 del 5 de agosto de 2015. (folio 18-23).

Edificio
Calle 11 No. 8 -
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 3 6 0 4 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA No. 15058, EXPEDIENTE NO. 124 DE 2014

3. En este despacho fue radicado oficio emanado de la primera estación de Policía, radicado bajo el (No 20150120144112 del 26 de octubre del 2015, mediante el cual informa que al dirigirse al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18 No 166-13, cuya actividad comercial es chatarrería denominado Funden, al fin de imponer el sello definitivo de la actividad comercial antes mencionada ordena dentro de la actuación administrativa 11 de 2009, encontrando que allí no funciona establecimiento de comercio alguno pues se evidencia la existencia de un inmueble de cuatro pisos. (folio 28).
4. De acuerdo por lo informado por el Comandante de la Primera Estación de Policía con radicado No 20150120144112, se verifico la existencia de la actuación administrativa radicada bajo el número 111 de 2009, estableciendo que dicha actuación se encuentra con sello definitivo. (...) "Así mismo el día 15 de junio de 2015, se visitó el inmueble ubicado en la dirección antes mencionada, donde se encuentra una casa de cuatro pisos y no hay local que funcione como chatarrería por tal motivo no se impone chatarrería".

5. Con el Radicado No. 20175130011373 de 19 de agosto de 2017, se emitió la orden de trabajo No. 611 de 2017, para que se realizara visita técnica al predio ubicado en la carrera 18 no. 166 – 13. (folio 39).

6. Mediante Informe Técnico No. 0132 de 2017, de visita practicada el 03 de agosto de 2017, por la Ingeniera de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, a la carrera 18 No. 166 – 13, se constató: *"Se realiza visita técnica de verificación al establecimiento comercial ubicado en la* carrera 18 No. 166 – 13, *para dar cumplimiento a la Ley 232/95. INFORMACIÓN DEL PREDIO: "Barrio Catastral: 008501-El TOBERIN, manzana catastral: 00850120, lote catastral:0085012001; UPZ 12-TOBERIN. La visita fue atendida por el señor Mauricio Rodríguez, identificado con C.C. No .3.228. 844.el señor Rodríguez informa que la Fundación FUNEDUCAR, no funciona desde hace seis (6) años aproximadamente. Al momento de realizar la visita, se evidencia que el local comercial es utilizado como bodega, se están efectuando reparaciones locativas (pañete y pintura). ACTIVIDAD COMERCIAL: No hay ninguna actividad comercial, el establecimiento comercial ya no está en funcionamiento. Al momento de realizar la visita, no se evidencia invasión de espacio público."* (folio 40).

II. CONSIDERACIONES

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 3 6 04 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA No. 15058, EXPEDIENTE NO. 124 DE 2014

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 **"NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL"**, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.

e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Edificio
Calle 11 No. 8 -
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 04 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA No. 15058, EXPEDIENTE NO. 124 DE 2014

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o quien haga sus veces a ordenar ***el cierre definitivo*** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, ***o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible*** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Ingeniera de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, a la carrera 18 No. 166 – 13, se constató, informa que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18 No 166-13 ya no funciona desde el año 2009, que reposa a (folio 40) del paginario el cual constituye documento público, y por ende se presume autentico, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimiento civil, derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 de apoyo de esta Alcaldía Local, respecto de los establecimientos de comercio, se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad.**

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 3 6 04 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTÚA No. 15058, EXPEDIENTE NO. 124 DE 2014

hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 124 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15058, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la Actuación Administrativa No. 124 de 2014 radicado en el aplicativo SI ACTÚA con el número 15058, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MAYDA VELASQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Yasmin Cortes Cantor – Abogada Contratista
Revisó: Rafael Azuero – Profesional Especializado Código 222 Grado 23
Aprobó: Olga Lucia Dominguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Edificio
Calle 11 No. 8 -
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS